



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 1o de septiembre de 2021

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma y que los documentos aportados reúnen los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ARNULFO CAMACHO CELIS**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79558028, previo los trámites del proceso **EJECUTIVO POR SUMA de DINERO de MENOR CUANTIA** por las siguientes sumas de dinero:

A.1012735312.

1. Por la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$27.166,31) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital.
2. Por la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$5.273,47) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2020 y 8 de junio de 2021.
3. Por la suma de **TRES MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.009,55) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.
4. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$738,94) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de otras sumas adeudadas.

5. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 1012735312 es decir sobre la suma de VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$27.166,31) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 9 de junio de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,77% efectivo anual equivalente al 23,15% anual mes vencido.

B.379361418482443

6. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.648.478,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.
7. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$261.924,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 14 de enero de 2021 y 8 de junio de 2021.
8. Por la suma de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$26.757,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.
9. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$140.890,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.
10. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 379361418482443 es decir sobre la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.648.478,00) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 9 de junio de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,77% efectivo anual equivalente al 23,15% anual mes vencido.

C.380319295196

11. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$28.215.466,02) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.
12. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.750.432,75) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 25 de noviembre de 2020 y 8 de junio de 2021.
13. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$184.461,81) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.
14. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$693.897,78) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.
15. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 380319295196 es decir sobre la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$28.215.466,02) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 9 de junio de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,77% efectivo anual equivalente al 23,15% anual mes vencido.

D.4593560002875753

16. Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.439.741,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.
17. Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS (\$944.070,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y 8 de junio de 2021.

18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$151.146,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.
19. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$174.890,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.
20. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 4593560002875753 es decir sobre la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.439.741,00) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 9 de junio de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,77% efectivo anual equivalente al 23,15% anual mes vencido.

E. 5549330000627933

21. Por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.058.153,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.
22. Por la suma de NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$902.478,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 5 de diciembre de 2020 y 8 de junio de 2021.
23. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$144.654,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre componentes de capital vencido a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, hasta la fecha de exigibilidad del Pagaré, esto es hasta 8 de junio de 2021.
24. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$170.890,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.

25. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 5549330000627933 es decir sobre la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$8.058.153,00) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 9 de junio de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,77% efectivo anual equivalente al 23,15% anual mes vencido.

F.99127353121.

26. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$16.868.713,29) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital.

27. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$4.777.266,61) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2020 y 8 de junio de 2021. 3. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$440.374,19) MONEDA CORRIENTE, por concepto de otras sumas adeudadas.

28. Por la suma que se liquide por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL incorporado en el Pagaré No. 9912735312 es decir sobre la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$16.868.713,29) MONEDA CORRIENTE desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del título, esto es desde el 9 de junio de 2021, hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación. Para el momento de presentación de esta demanda la tasa máxima moratoria vigente se ubica en el 25,77% efectivo anual equivalente al 23,15% anual mes vencido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ahora bien, exhortar al apoderado(a) del extremo actor y extremo demandado, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., siempre y cuando no existan medidas cautelares inacabadas.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del parágrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3° del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al(los) extremo(s) demandado(s), la presente providencia en legal forma, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de manera personal (artículo 290 C.G.P.) y/o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 Eiusdem; advirtiéndole(s) que dispone(n) de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar (artículos 431 y 442 del Código General del Proceso)

RECONOCER personería al **Dr. LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el precitado apoderada(o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-636

(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

119 Hoy 2 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Civil 015
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04968b824439660604842888ab87b52281c0d8ea59919b22d7dd61bc4bf92719

Documento generado en 01/09/2021 03:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**